

Administración y cobranza.

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducible por el período natural de tiempo autorizado.

2. Las personas o entidades que estén interesadas en la concesión de aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y formular la declaración acompañando plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Comprobada por el servicio municipal las declaraciones formuladas, se concederán las licencias de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario que proceda.

4. En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto, no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se declare su caducidad por la Alcaldía.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente del período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

Artículo 7.º Se considerará la entrada de vehículos a través de acera, cualquier utilización de las mismas, aún cuando no fuere preciso efectuar la modificación de rasante de la acera. Se entenderá por modificación de rasante, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, y toda modificación del aspecto exterior del acerado.

Artículo 8.º El Precio Público se aplicará tanto a la modificación de rasante de aceras construidas por el Ayuntamiento, como si se trata de aceras construidas por particulares, por estar motivado el pago de este aprovechamiento en las molestias que se causan al transeunte y el beneficio que obtiene el usuario. También procederá la aplicación del Precio Público aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los vehículos y cualquier variación que vayan a efectuar previamente a la concesión de la correspondiente autorización. La realización de separación de vadenes deberá ser por cuenta del propietario, quien deberá solicitar la oportuna autorización.

Artículo 9.º Los interesados, una vez concedida la autorización deberán obtener la correspondiente placa identificatoria por el año a que se refiere la concesión debiendo renovarla anualmente. El costo de dicha placa será a cargo del interesado, debiendo reunir las condiciones que señale el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 15 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA Y OCUPEN EL SUBSUELO O SUELO

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, así como que ocupen el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tarifas.

Artículo 3.º 1. La cuantía del Precio Público será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFA

— Rieles.....	200 pesetas anuales por m.
— Postes.....	500 pesetas anuales por unidad.
— Cables.....	70 pesetas anuales por m.
— Palomillas.....	500 pesetas anuales por unidad.
— Cajas de amarre, distribución o registro.....	500 pesetas anuales por unidad.
— Básculas.....	500 pesetas anuales por m.²
— Aparatos de venta automática.....	600 pesetas anuales por unidad.
— Tuberías.....	100 pesetas anuales por m.

2. La cuantía del Precio Público, para las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del Precio Público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del Precio Público, por anualidades en las oficinas del Ayuntamiento, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el Precio Público.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza, fue aprobada con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA N.º 16 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DEL FRONTON MUNICIPAL

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, B) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios del frontón municipal y demás instalaciones, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

TARIFA

A) Por reserva de cancha, por una hora o fracción para mayores de 14 años.....	500 pesetas.
B) Por reserva de cancha, por una hora o fracción para menores de 14 años.....	100 pesetas.